



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Liquidatorio-Sucesión Intestada
Solicitantes	Nicolás Alfonso Vásquez Quinchia Carlos Mario Vásquez Quinchia
Causante	María de Jesús Quinchia Rodríguez
Radicado	05 001 31 10 005 2023 00353 00
Interlocutorio	N° 770 de 2023.
Decisión	Declara abierto y radicado el proceso de sucesión.

Correspondió a este Despacho el conocimiento de la presente demanda de SUCESION, promovida por las señoras ADRIANA LUCIA, SANDRA PATRICIA y TATIANA MARITZA MORENO MARQUEZ en relacion con el causante, EFRAIM MORENO PIZARRO.

CONSIDERACIONES

Cumplidos los requisitos exigidos y satisfechos los presupuestos legales de los artículos 82 y s.s. del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 490 de la misma obra procesal.

En mérito de lo brevemente expuesto, el **JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN, ANTIOQUIA,**

RESUELVE:

PRIMERO. – DECLARAR ABIERTO Y RADICADO el proceso de SUCESIÓN INTESTADA de la causante **MARÍA DE JESÚS QUINCHIA RODRÍGUEZ** quien en vida se identificó con C.C. Nro. 22.146.041, fallecida el 24 de junio de 2021 en la ciudad de Medellín, Antioquia, y quien tuvo su último domicilio en la misma localidad.

SEGUNDO. – IMPARTIR a la presente acción el trámite establecido para el proceso LIQUIDATORIO, contenido en el Libro III, Sección Tercera, Título I, Capítulo IV del Código General del Proceso.

TERCERO. RECONOCER como **HEREDEROS e INTERESADOS** en este juicio sucesorio -en su carácter de **HIJOS** de la causante- a los señores **NICOLÁS ALFONSO VÁSQUEZ QUINCHIA y CARLOS MARIO VÁSQUEZ QUINCHIA**, a quienes se requiere para que manifiesten al despacho si aceptan o repudian la herencia.

CUARTO. NOTIFÍQUESE este proveído en la forma que consagran los artículos 291 y 292 del estatuto procesal actual, a los señores: **JORGE IVÁN, CLAUDIA HELENA, MARÍA AMARO, LUIS IGNACIO, JOSÉ LIBARDO, DARIO, FRANCISCO JAVIER VÁSQUEZ QUINCHIA (TAMBIÉN LEGITIMARIOS), REQUIRIÉNDOLOS A LA VEZ** con sujeción a los artículos 492 ibídem y 1289 del Código Civil, esto es, para que, en el término de **VEINTE (20) DÍAS PRORROGABLE POR OTRO IGUAL, DECLAREN SI ACEPTAN O REPUDIAN LA HERENCIA QUE POR LEY SE HA DEFERIDO EN SU FAVOR**, con la **ADVERTENCIA** de que si no comparecen **SE PRESUMIRÁ QUE HAN REPUDIADO TALES DERECHOS** acorde con el artículo 1290 de la obra sustantiva civil, a menos que los últimos demuestren que con antelación habían aceptado expresa o tácitamente

SEXTO. El anterior requerimiento deberá efectuarse mediante la notificación del presente auto, y el envío de la demanda y sus anexos, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 91 del C. G. del P. Asimismo, cumpliendo los lineamientos del artículo 291 y siguientes del mismo código, y de la forma ordenada por los artículos 6 y 8 del de la ley 2213 de 2022 en armonía con la Sentencia C-420/20 (Acuse de recibo o constancia que permita verificar el acceso del extremo pasivo al mensaje y a la documentación enviada). De efectuarse a través del canal digital, deberá acreditarse la forma como tuvo conocimiento del correo electrónico, informarlo y aportar el cruce de información que así lo demuestre.

OCTAVO. EMPLAZAR a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en el corriente proceso sucesorio, de conformidad con lo ordenado en el artículo 490 del Estatuto Procesal. A su vez, en los términos del artículo 108 ibidem, con observancia de lo dispuesto en el canon 10° de la Ley 2213 de 2022. En ese orden, SE DISPONE que, por el Despacho, se proceda con la inscripción en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

NOVENO. - INFORMAR a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN- la apertura de la presente sucesión, acorde con lo dispuesto en el artículo 490 del C. Gral del P., en concordancia con el artículo 844 del Decreto 624 de 1989 (Estatuto Tributario). Lo anterior con el fin de que ésta se haga parte en el trámite y obtenga el recaudo de las deudas de plazo vencido y de las que surjan hasta el momento en que se liquide la sucesión.

NOVENO. – RECONOCER personería al abogado **NIXON ERVEY MONTOYA OTALVARO**, con cédula No 71.314.755 y portador de la T.P. 327.269 del C.S.J., para representar a las poderdantes en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

MANUEL QUIROGA MEDINA

Juez

T1

Firmado Por:
Manuel Quiroga Medina
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1319bbdaf48b4c1a7bcb8c67c7451b239486b2ecf4c0e8da75978fa417a04287**

Documento generado en 28/09/2023 02:59:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>